MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

DIRECCION DISTRITAL 02D01-GUARANDA-MDEP

RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN AL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES

Nº MOD-PAC-DD02-MDEP-2026-001

SR. ING. FRANCISCO JOSÉ ADALBERTO ARANDA MIGUEZ

DIRECTOR DISTRITAL-02D01-GUARANDA-MDEP

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 288 ibídem, señala: *"(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"(...) Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)";*

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *"(...) Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones (...)";*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)";*

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395 de fecha 04 de agosto del 2008, en la misma que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el artículo 1 de esta ley, en concordancia con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas de Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP); reformada a través de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Cuarto Suplemento Nro. 140, el 07 de octubre de 2025;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "*Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general*";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: "El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos, actores y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes. Forman parte del SNCP las entidades y proveedores sujetos al ámbito de esta Ley";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 28 de octubre de 2025, publicado en el Registro Oficial Noveno Suplemento Nro. 153 de 30 de octubre de 2025, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cuya fe de erratas consta publicada en el Registro Oficial Séptimo Suplemento Nro. 155 de 30 de octubre del 2025;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 461, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 337 de 30 de julio de 2026, el Presidente de la República expidió las reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, del mismo modo, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), 406-02 Planificación, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: "*Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecido en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. […]*" (Énfasis agregado);

Que, el Manual de Buenas Prácticas de la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, elaborado por el SERCOP como Ente Rector de la materia, conjuntamente con la Superintendencia de Control del Poder del Mercado, establecen la importancia de la

formulación del PAC por parte de las entidades contratantes: "*Plan Anual de Contrataciones PAC.- Las Entidades Contratantes deben formular el Plan Anual de Contrataciones-PAC, de acuerdo a la planificación anual y plurianual de la Institución, los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General del Estado. Además, es indispensable la publicación en el portal institucional del SERCOP y en la página web de la Entidad Contratante dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.";*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: "*Art. 22.- Necesidad y planificación.- (Sustituido por el Art. 5 numeral 15 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, R.O. 68-3S, 26-VI-2025) El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada. La realización de consultas preliminares de mercado, durante la fase preparatoria, podrá realizarse en el Reglamento de esta Ley. La participación de proveedores en esta consulta no excluye la presentación posterior de ofertas en el procedimiento de contratación pública.*";

Que, el artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Artículo 64.- Plan Anual de Contratación – PAC.- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.";*

Que, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: "*Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas*

jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que, el artículo 38 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre el Registro de la unidad de contratación individual determina: "*La entidad contratante que cuente con organismos desconcentrados administrativa y financieramente, tales como: sucursales, regionales, agencias, unidades de negocios territorialmente delimitadas, entre otras, podrá inscribir a cada uno de dichos establecimientos como unidad de contratación individual, siendo condición indispensable que éstos tengan un RUC independiente. En este caso, el responsable de la entidad desconcentrada será considerado como máxima autoridad, para los efectos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento General. La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será del servidor a quien se le ha asignado los mismos*".

Que, el artículo 39 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"(…) La designación del usuario administrador del portal es responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad contratante, para tal efecto, la entidad deberá mantener el expediente de dicha designación. En el caso que, la normativa interna de las entidades contratantes contemple quien es el administrador del portal, no será necesaria dicha designación*";

Que, el artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *"Artículo 64.- Plan Anual de Contratación – PAC.- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación: a) Ínfima cuantía; b) Contrataciones en situación de emergencia; c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y, d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo 1, dispuso: "*Fusiónese por absorción el Ministerio de Producción, Comercio Exteriores e Inversiones y el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades absorbidas se integrarán a la estructura orgánica de esta Cartera de Estado, a través de los viceministerios que se determinen con base en la necesidad institucional. Las competencias, atribuciones y funciones que se asignen en*

virtud del presente Decreto se ejercerán garantizando la desconcentración de los procesos para la adecuada gestión institucional".

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, establece: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas pasará a denominarse "Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo", entidad que asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, delegaciones, derechos y obligaciones previstas en la Constitución, la ley, los decretos ejecutivos, reglamentos y demás normativa vigente, que correspondían al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.".*

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, determina: "*En virtud de la fusión por absorción dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, todos los planes, programas, proyectos, competencias, derechos y obligaciones derivados de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, que correspondan al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y al Ministerio de Economía y Finanzas, serán asumidos por el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo*." .

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, señala: "Las partidas presupuestarias, así como los bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos, derechos y obligaciones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y del Ministerio de Economía y Finanzas, se transferirán y pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo."

Que, la Disposición General Sexta del Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, señala: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones", "Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca", "Ministerio de Economía y Finanzas", "Autoridad Nacional de Turismo", "ente rector de las finanzas públicas", "Autoridad Agraria Nacional", "ente rector de la producción, "ente rector de las inversiones", "ente rector del comercio exterior" y otras denominaciones similares se entenderá como Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo*."

Que, la Disposición General Séptima del Decreto Ejecutivo Nro. 425, de 18 de junio de 2026, señala: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo ejercerá las rectorías, competencias, atribuciones y funciones que le hayan sido atribuidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones y al Ministerio de Economía y Finanzas, la Constitución, leyes y, en general, el ordenamiento jurídico, a través de los respectivos viceministerio conforme el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las cuales tendrán plena desconcentración de procesos sustantivos para cumplir sus actividades*."

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDEP-MDEP-2026-0018-A emitido el 01 de agosto de 2026, la Mgs. Sariha Belén Moya Angulo, ex Ministra de Desarrollo Económico y Productivo, declaró como Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) al Viceministerio de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural. Así mismo, en su artículo 2 señala lo siguiente: "*Las Entidades Operativas Desconcentradas señaladas en el artículo precedente gozarán de autonomía administrativa, financiera y de gestión. Asimismo, tendrán la facultad de ejercer las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de sus respectivos presupuestos asignados, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y demás normativa aplicable*."

Que, Mediante Oficio Nro. MDT-VSP-2026-0159-O, de 31 de julio de 2026, el Ministerio del Trabajo emitió la validación técnica y aprobó la Estructura Organizacional del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, habilitando la creación y operación de las unidades administrativas desconcentradas;

Que, Mediante memorando Nro. MDEP-CGAF-2026-0615-M, de 13 de agosto de 2026, firmado por la Ing. María Belén Montoya Viteri, Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, bajo el asunto "*Solicitud elaboración de instrumento legal para incorporación de las (24) Direcciones Distritales del MAGP como Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, conforme Decreto Ejecutivo 425*", determinó: *"En virtud de lo expuesto, solicito a usted señor Coordinador, disponga a quien corresponda la revisión y elaboración del instrumento legal correspondiente, para la incorporación de las veinticuatro (24) Direcciones Distritales del MAGAP como Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo y sea elevado para suscripción de la máxima autoridad; para lo cual adjunto lo siguiente: 1. Informe Técnico Justificativo, elaborado por esta Coordinación General Administrativa Financiera, que contiene el análisis técnico y normativo que sustenta la incorporación de las referidas EODs.2. Propuesta de Acuerdo Ministerial, con el texto de los considerandos, articulado, disposiciones generales, disposición transitoria, disposición derogatoria y disposición final correspondientes.";*

Que, Mediante delegación conferida por la Sra. Mgs. Sariha Belén Moya Angulo, ex Ministra de Desarrollo Económico y Productivo mediante Acuerdo Nro. MDEP-MDEP-2026-0020-A, de fecha 13 de agosto del 2026, en su literal b) del Artículo 3. Se emiten la delegación de competencias a los titulares de las Direcciones Distritales y dispone: Delégase a los/las titulares de las Direcciones Distritales del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, en el ámbito territorial de su jurisdicción y dentro del marco presupuestario y normativo vigente, las siguientes atribuciones: "*b) Suscribir actos administrativos, resoluciones, oficios, informes técnicos y demás instrumentos que correspondan al ejercicio de las competencias de la Dirección Distrital en su jurisdicción*;"

Que, mediante correo electrónico emitido por Mgs. Santiago Socasi Córdova, Director Administrativo, Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, se emiten los Lineamientos para eliminación y modificación del PAC y dispone. "*En cumplimiento a la fusión dispuesta mediante Decreto Ejecutivo No. 425 y tras la reunión mantenida hoy con el SERCOP respecto a los inconvenientes presentados en la modificación del PAC de las Direcciones Distritales y para avanzar en la fusión institucional del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, se disponen las siguientes acciones obligatorias e inmediatas: 1. Desconsolidación y eliminación del PAC actual; Deben eliminar todas las líneas de su PAC actual. Para poder hacer esto, primero deben desconsolidar todas las partidas futuras. Plazo impostergable: Esta actividad debe estar terminada a más tardar mañana, martes 10 de noviembre de 2026, hasta las 12h00 (mediodía). 2. Normativa para el nuevo PAC y la Resolución, Tomar en cuenta los trámites internos administrativos y en cumplimiento de lo que establece el RGLOSNCP referente a la modificación del PAC que es mediante resolución debidamente motivada para lo cual tomar como antecedente el Decreto Ejecutivo 425, resolución que deberá subirse al mismo tiempo en que se realice la subida del nuevo PAC unificado (no antes)."*

Que, mediante Memorando Nro. MDEP-GIDAF-BOLIVAR-2026-0172-M, de fecha 10 de noviembre de 2026, de fecha 10 de noviembre de 2026, emitido por el Sra. Ing. Zoila Karina Moreta Manzano, Servidor Público 5, Responsable de la Unidad Administrativa Financiera de la Dirección Distrital de Bolívar, indica: "*Por lo expuesto, solicito a usted, señor Director Distrital, se sirva disponer de manera inmediata al responsable de Compras Públicas y a las unidades administrativas correspondientes que ejecuten las acciones señaladas, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos por Planta Central. De igual manera, se solicita disponer la coordinación necesaria para la recopilación, revisión y*

consolidación de la información que servirá de base para la elaboración del nuevo PAC institucional, así como la preparación de los instrumentos administrativos correspondientes, conforme a los lineamientos que se emitan en la reunión prevista con el SERCOP para el 10 de noviembre de 2026. Adicionalmente, se adjunta la matriz que contiene el detalle de la información presupuestaria de la Dirección Distrital 02D01 Guaranda, elaborada en función de las partidas y asignaciones que constan en la cédula presupuestaria institucional, con la finalidad de que sea considerada como insumo para la revisión, recopilación y consolidación de la información que servirá de base para la estructuración del nuevo PAC unificado."

Que, mediante Memorando Nro. MDEP-DD-02D01-BOLIVAR-2026-0878-M, de fecha 10 de noviembre de 2026, emitido por el Sr. Mgs. Marcial Lenin Barragán Vinueza, Sr. Ing. Francisco José Adalberto Aranda Miguez, Director Distrital 02, señala: "(…) *2. Al Responsable del Área Jurídica: Elaborar el proyecto de resolución administrativa debidamente motivada que sustente la modificación del Plan Anual de Contratación, considerando como antecedente el Decreto Ejecutivo Nro. 425 y observando las disposiciones establecidas en la normativa vigente y los lineamientos emitidos por Planta Central. Para el efecto, deberá coordinar con Compras Públicas y las unidades administrativas involucradas, a fin de contar con los insumos necesarios para su elaboración. Se deberá considerar que, conforme a las directrices comunicadas, la resolución administrativa deberá publicarse simultáneamente con el nuevo PAC unificado y no de manera anticipada. (…).".*

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, y de la delegación emitida mediante Acuerdo Nro. MDEP-MDEP-2026-0020-A, de fecha 13 de agosto del 2026, el Sr. Ing. Francisco José Adalberto Aranda Miguez, Director Distrital 02, Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la Reforma del Plan Anual de Contrataciones de la DIRECCION DISTRITAL 02D01-GUARANDA-MDEP del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo del año 2026, en cumplimiento al mandato legal de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, incrementando y reduciendo de las partidas con sus respectivos valores conforme el siguiente detalle:

ÍTEM Presupuestario:	Objeto:	CPC:	Tipo de Proceso:	Costo Unitario:	V. Total:	Cuatrimestre:			Justificación de la Modificación:
						1	2	3	
01 00 000 002 530814 0201 001	Adquisición de Nitrógeno Líquido de laDIRECCIÓNDISTRITAL02D01-GUARANDA-MAGP	342100112	Ínfima Cuantía	2,000.00	2,000.00	x			Disminución (Eliminar) Decreto Ejecutivo Nro. 425
01 00 000 002 530813 0201 001	Adquisición de repuestos y accesorios para el mantenimiento y reparación preventivo y correctivo de los vehículos institucionales de la DIRECCIÓN DISTRITAL 02D01-GUARANDA-MAGP	4912909 4978	Régimen Especial	7,000.00	7,000.00	x			Disminución (Eliminar) Decreto Ejecutivo Nro. 425
01 00 000 002 530811 0201 001	Adquisición de materiales de construcción para las oficinas de la DIRECCIONDISTRITAL02D01-GUARANDA-MAGP	375500021	Ínfima Cuantía	5,000.00	5,000.00	x			Disminución (Eliminar) Decreto Ejecutivo Nro. 425
01 00 000 002 530807 0201 001	Adquisición de materiales de impresión para la oficina de la DIRECCIÓN DISTRITAL02D01-GUARANDA-MAGP	3891201 3307	Catálogo Electrónico	3,500.00	3,500.00	x			Disminución (Eliminar) Decreto Ejecutivo Nro. 425
01 00 000 002 530805 0201 001	Adquisición de Materiales de Aseo de la DIRECCIÓN DISTRITAL 02D01-GUARANDA-MAGP	321930013	Catálogo Electrónico	2,000.00	2,000.00	x			Disminución (Eliminar) Decreto Ejecutivo Nro. 425

01 00 000 002 530804 0201 001	Adquisición de Materiales de Oficina de laDIRECCIÓNDISTRITAL02D01-GUARANDA-MAGP	321290418	Catálogo Electrónico	1,200.00	1,200.00	x			Disminución (Eliminar) Decreto Ejecutivo Nro. 425
01 00 000 002 530803 0201 002	Adquisición de lubricantes para los vehículos institucionales de la DIRECCIÓN DISTRITAL 02D01-GUARANDA-MAGP	333800211	Ínfima Cuantía	1,354.91	1,354.91	x			Disminución (Eliminar) Decreto Ejecutivo Nro. 425
01 00 000 002 530802 0201 001	Adquisición de ropa de trabajo para el personal sujeto al régimen de Código de Trabajo de la DIRECCIÓN DISTRITAL02D01-GUARANDA-MAGP	282361227	Catálogo Electrónico	507.00	507.00	x			Disminución (Eliminar) Decreto Ejecutivo Nro. 425
01 00 000 002 530704 0201 001	Adquisición del servicio de mantenimiento de maquinaria y equipo de la DIRECCIÓN DISTRITAL 02D01-GUARANDA-MAGP	451600315	Ínfima Cuantía	3,000.00	3,000.00	x			Disminución (Eliminar) Decreto Ejecutivo Nro. 425
01 00 000 002 530701 0201 001	Adquisición del Servicio de biométrico FULL TIME para registro de asistencia de la DIRECCIÓN DISTRITAL 02D01-GUARANDA-MAGP	452300051	Ínfima Cuantía	753.98	753.98	x			Disminución (Eliminar) Decreto Ejecutivo Nro. 425
01 00 000 002 530502 0201 001	Adquisición del servicio de arrendamiento de bienes inmuebles para las oficinas de las UATR de la DIRECCIÓN DISTRITAL 02D01-GUARANDA-MAGP	721120011	Arrendamiento de Bienes Inmuebles	3,500.00	3,500.00	x			Disminución (Eliminar) Decreto Ejecutivo Nro. 425
01 00 000 002 530405 0201 001	Adquisición del servicio de mantenimiento y reparación preventivo y correctivo de los vehículos institucionales de la DIRECCIÓN DISTRITAL 02D01-GUARANDA-MAGP	871410011	Ínfima Cuantía	10,000.00	10,000.00	x			Disminución (Eliminar) Decreto Ejecutivo Nro. 425
01 00 000 002 530402 0201 001	Adquisición del servicio de mantenimiento y reparación de cámaras de seguridad y vigilancia paralas instalaciones de la DIRECCIÓN DISTRITAL 02D01-GUARANDA-MAGP	547900411	Ínfima Cuantía	7,500.00	7,500.00	x			Disminución (Eliminar) Decreto Ejecutivo Nro. 425
01 00 000 002 530255 0201 001	Adquisición de combustible DIESEL para los vehículos de la DIRECCIÓN DISTRITAL 02D01-GUARANDA-MAGP	333400011	Subasta Inversa Electrónica	11,428.06	11,428.06	x			Disminución (Eliminar) Decreto Ejecutivo Nro. 425
01 00 000 002 530208 0201 001	Adquisición del servicio de seguridad y vigilancia privada institucional permanente con arma letal paralas instalaciones de la DIRECCIÓN DISTRITAL 02D01-GUARANDA-MAGP - Periodo2026	852500021	Catálogo Electrónico	90,178.34	90,178.34	x			Disminución (Eliminar) Decreto Ejecutivo Nro. 425
01 00 000 002 530106 0201 001	Servicio de entrega de correspondencia correo interno de la DIRECCIÓNDISTRITAL02D01-GUARANDA-MAGP	681120011	Ínfima Cuantía	300.00	300.00	x			Disminución (Eliminar) Decreto Ejecutivo Nro. 425
01 00 000 007 530255 0201 001	Adquisición de servicio de combustible para los vehículos institucionales de la DIRECCIÓN DISTRITAL 02D01-GUARANDA-MDEP	333400011	Ínfima Cuantía	7,103.75	7,103.75			x	Incremento (Crear) Decreto Ejecutivo Nro. 425
01 00 000 007 530803 0201 002	Adquisición de Lubricantes para los vehículos institucionales de la DIRECCIÓN DISTRITAL 02D01-GUARANDA-MDEP	333800211	Ínfima Cuantía	1,354.91	1,354.91			x	Incremento (Crear) Decreto Ejecutivo Nro. 425
01 00 000 007 530807 0201 001	Adquisición de materiales de impresión para la oficina de la DIRECCIÓN DISTRITAL 02D01- GUARANDA - MDEP	836100021	Ínfima Cuantía	814.32	814.32			x	Incremento (Crear) Decreto Ejecutivo Nro. 425

01 00 000 007 530813 0201 001	Adquisición de repuestos y accesorios para el mantenimiento y reparación preventivo y correctivo de los vehículos institucionales de la DIRECCIÓN DISTRITAL 02D01- GUARANDA - MDEP	4912905 17	Régimen Especial	7,000.00	7,000.00			x	Incremento (Crear) Decreto Ejecutivo Nro. 425
01 00 000 007 530814 0201 001	Adquisición de Suministros para Actividades Agropecuarias Pesca y Caza para la DIRECCIÓN DISTRITAL 02D01-GUARANDA - MDEP	3641000 324	Ínfima Cuantía	2,000.00	2,000.00			x	Incremento (Crear) Decreto Ejecutivo Nro. 425

Art. 2.- Disponer al administrador de portal institucional del Sistema Nacional de Compras Públicas SERCOP, realice la publicación de la presente resolución de Reforma del Plan Anual de Contrataciones de la DIRECCION DISTRITAL 02D01-GUARANDA-MDEP del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec de conformidad a las normas señaladas en los considerandos.

Art. 3.- Disponer a la responsable de la Unidad de Comunicación de la DIRECCION DISTRITAL 02D01-GUARANDA-MDEP, realice la publicación de la presente resolución del PAC en la página web institucional del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Guaranda, a los 10 de noviembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO JOSE ADALBERTO ARANDA MIGUEZ

Sr. Ing. Francisco José Adalberto Aranda Miguez
DIRECTOR DISTRITAL 02D01-GUARANDA-MDEP
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO